



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué (Tol), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES  
DEMANDANTE: JULIE STEPHANY SERRANO MURCIA  
DEMANDADO: DIEGO CIPRIAN CARDENAS  
RADICADO: 73001-31-10-005-2022-00089-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, según la cual la presente demanda fue subsanada dentro del término legal por la apoderada parte actora, se advierte que la misma cumple con los requisitos formales que le son exigibles y este Despacho es competente para conocer de la misma, por el domicilio del menor y la naturaleza del asunto.

En consecuencia, **el Juzgado RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente acción de **Fijación de Alimentos para Menores**, promovida por apoderado judicial por la señora **Julie Stephany Serrano Murcia**, con C.C. N° 1.110.479.117, Email: [julie.serrano1184@correo.policia.gov.co](mailto:julie.serrano1184@correo.policia.gov.co), y móvil **311-2574836**, quien actúa en representación de su hija menor de edad **Annie Samantha Ciprian Serrano** (10 años de edad, nacida el 19/02/12), en contra del padre de esta, señor **Diego Ciprian Cárdenas**, con CC. N° 1.014.253.896, Email: [diego.ciprian5278@policia.gov.co](mailto:diego.ciprian5278@policia.gov.co) y móvil **310-3104755**.

El proceso se registrará por lo señalado en el Art. 390 C.G.P, en concordancia con el Art. 129 y ss. del C.I.A., y demás normas que lo modifiquen o complementan.

**2.** De la demanda y sus anexos **córrase traslado por el término de diez (10) días** a la parte demandada para contestar la demanda con o sin apoderado judicial, debiendo **adjuntar** con la contestación **certificación laboral, con copia de los dos últimos desprendibles o comprobantes de pago y paz y salvo de la obligación alimentaria de los últimos nueve (9) meses**. La parte actora deberá proceder a la notificación en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adjuntando las constancias correspondientes.

**Correo electrónico: [j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2610931**

### 3. DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

3.1. Teniendo en cuenta el **interés superior del menor** y la **prevalencia de sus derechos previsto en los Arts. 8 y 9 Código Infancia y la Adolescencia lo manifestado por la parte actora, este despacho PROVISIONALMENTE** fija alimentos a favor de la menor edad A.S. C.S., y a cargo del padre alimentante en la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario total y primas devengadas por el demandado como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia. Igualmente, el embargo del subsidio familiar que le corresponda a la menor como beneficiaria de su progenitor. **Dineros que serán consignados directamente por el padre obligado** dentro los cinco (5) primeros días de cada mes en el NÚMERO DEL PROCESO JUDICIAL 73001-31-10-005-2022-00089-00, en la cuenta de este Despacho Judicial No. 730012033005, casilla No. 6, cuota alimentaria del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la progenitora Julie Stephany Serrano Murcia, con C.C. N° 1.110.479.117. Advirtiéndole que al momento de realizar las consignaciones debe escribir los 23 dígitos del proceso judicial, Por secretaría comuníquesele, **con copia a la parte actora. Advirtiendo que en caso de incumplimiento a lo anterior se ordenará el embargo respectivo.**

3.2. Como **GARANTÍA DE ALIMENTOS FUTUROS** para la menor se ordena el embargo del 30% de las cesantías totales y parciales que le llegaren a liquidar al señor demandado. Dineros que deberán ser puestos a disposición de este Despacho en la cuenta No. 730012033005, casilla No. 1, depósito judicial del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante. **OFICIESE** por secretaría al pagador de la entidad, para los efectos correspondientes.

3.3. **OFICIAR** a la oficina de Recursos Humanos de la entidad mencionada, para que en el término de ocho (8) días siguientes, certifique a cuánto ascienden los ingresos totales devengados por el demandado mensualmente y el valor de las primas que percibe y remita copia de los tres últimos desprendibles de nómina. **Por secretaría librense la comunicación pertinente y remítanse por correo electrónico a la entidad respectiva.**

4. **NOTIFICAR** al señor Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, doctor Fabio Augusto Gómez Martínez, email: [Fabio.GomezM@icbf.gov.co](mailto:Fabio.GomezM@icbf.gov.co), quien actuará en defensa de los intereses de las niñas. Para tal efecto, se dispone para que la parte actora envíe esta providencia junto con la demanda, los anexos y demás documentos necesarios para su conocimiento y allegue la constancia respectiva al despacho.

5. **REQUERIR a las partes, apoderados** y demás intervinientes, a fin de que acaten el deber contenido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P y artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho y al defensor de familia.

Correo electrónico: [j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2610931

6. Por último, **el despacho invita a las partes**, para que, como progenitores de la menor, de mutuo acuerdo velen por el interés superior de la misma, y si fuere posible llegar a un acuerdo sobre los alimentos de su hija en común, lo alleguen al proceso, siendo esta una forma de acelerar el trámite y darlo por terminado.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2022-00089-00)

**JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Ibagué, 27 de abril de 2022

La providencia anterior, se notifica en estado

No. 59 de hoy.

Secretario,

